



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-24167089-APN-GA#SSN - PUNTO 33.4.1.4. RGAA – PRÓRROGA

---

VISTO el Expediente EX-2017-24167089-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene como misión principal velar por la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que el artículo 33 de la Ley N° 20.091 impone a este Organismo determinar con carácter general y uniforme las reservas técnicas y de siniestros pendientes en la medida que resulten necesarias para atender el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Que en virtud de ello, esta Autoridad de Control establece y reglamenta las reservas técnicas que deben constituir las aseguradoras que operen en la cobertura de Riesgos del Trabajo.

Que mediante la Resolución RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de octubre, se establecieron criterios para la determinación de la “Reserva de Siniestros Ocurridos y No Reportados” (IBNR) del punto 33.4.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), contemplando un esquema de aplicación transitoria.

Que resulta conveniente extender el plazo de aplicación de la referida disposición transitoria a fin de asegurar homogeneidad en la implementación en el ejercicio.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2026 inclusive, el plazo de aplicación del esquema transitorio previsto en el artículo 6° de la Resolución RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de octubre, para la constitución de la “Reserva de Siniestros Ocurridos y No Reportados” (IBNR) correspondiente al punto 33.4.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.